



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-036-2010-00080-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandado	Blanca Cecilia Zambrano Pinzón
Providencia	Ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

El curador ad litem designado para la representación del acreedor hipotecario se notificó personalmente el 13 de junio de 2019.

Posteriormente, elevó un escrito donde solicitó oficiar a entidades financiera, personas naturales y dar aplicación a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil respecto de los acreedores hipotecarios.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 539 del Código de Procedimiento Civil en sus Incisos Tercero y Cuarto prevé:

"En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem de acuerdo con los artículos 318 a 320, según fuere el caso, este deberá formular la demanda ante el juez que ordenó la notificación, en proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro del término señalado en el artículo 540. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto al acreedor que represente, de la existencia del proceso, so pena de incurrir en la falta que consagra el numeral 1 del artículo 55 del Decreto 196 de 1971."

Planteadas las acciones a realizar por el citado auxiliar en el presente asunto, solicitó dentro del término legal, oficiar a unas entidades financieras, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Notaría 4 del Círculo de Bogotá para la expedición de la copia de que trata la citada norma y además que se le asignarán gastos y/o honorarios para el desempeño de su labor.

Frente a dicho pedimento el Despacho accederá únicamente a lo dispuesto en la Ley y denegará lo demás por no ser del resorte del Juzgado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Por Secretaría ofíciase a la Notaría Cuarta (4º) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de la Escritura Pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El trámite estará a cargo del curador ad litem.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM/HPI

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 51 del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario